



CONCEPCIÓN, 02 de Noviembre de 2023

VISTOS: Artículo 5 y 12 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que indica que las ordenanzas son normas obligatorias y permanentes aplicables a la comunidad; el Decreto N°771-81 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, adoptada en la Conferencia Internacional sobre la Conservación de Zonas Húmedas y Aves Acuáticas, celebrada en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971; la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N°21.455, Ley Marco de Cambio Climático; la Ley N°21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos; el Reglamento contenido en el Decreto N°82-11, del Ministerio de Agricultura que aprueba el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales; el Decreto con Fuerza de Ley N°1122, de 1981, y sus modificaciones (última modificación 06.04.2022, Ley 21.435), del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas; el Decreto 1907 de 2002, que Aprueba Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Concepción; el Decreto con Fuerza de Ley N°458 que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcción, y su Ordenanza; el Decreto N°15-20 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N°21.202 Ley de Protección de Humedales Urbanos; la Resolución Exenta N°2.007 del Gobierno Regional del Biobío, que aprueba Política Pública Regional para la Conservación de la Biodiversidad de la región del Biobío 2022-2035; los Dictámenes N°048164-16 y N°157665-21 de la Contraloría General de la República; el Acuerdo del Concejo Municipal N°1732-85-2023 que aprueba la Ordenanza Municipal de Protección de Humedales de la Comuna de Concepción; la Resolución N°7, de fecha 29 de marzo 2019, de Contraloría General de la República que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón; la Sentencia de Proclamación de Sr. Alcalde N° 07, del Tribunal Electoral Regional, de fecha 22.06.21; el artículo 3 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Y en virtud de las facultades que me confieren los Artículos 3, 4, 5, 12, 36, 56, 63 y 65 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el artículo 19° N° 8 de la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- b) Que, en términos generales, los humedales son ecosistemas de gran importancia por los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren, tales como la recarga de acuíferos, la mitigación de inundaciones, la filtración de contaminantes y de la erosión costera.
- c) Que, estas áreas naturales constituyen el hábitat de numerosas especies de flora y fauna nativa, y son proveedoras de servicios ambientales claves para el urbanismo sostenible, tales como el drenaje y la depuración de aguas de lluvia, y la mitigación y adaptación al cambio climático.



- d) Que, los humedales son espacios naturales que brindan oportunidades para el acceso y disfrute de la naturaleza a todos los ciudadanos y ciudadanas, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, educativas o de ocio y, en general, para el desarrollo de la vida humana y animal en sus diversas manifestaciones.
- e) Que, los humedales constituyen ecosistemas que aportan elementos esenciales para la vida, de lo que resulta la necesidad de brindar protección normativa eficiente, que propenda a su efectiva conservación, dado que esto se considera fundamental para el desarrollo sustentable y el fomento de la calidad de vida de las personas que habitan en la comuna.
- f) Que, sin embargo, los humedales son frecuentemente considerados como sitios eriazos, sujetos a graves amenazas como la disposición no regulada de basuras y escombros, el relleno ilegal o la apropiación indebida con fines especulativos, generando situaciones de riesgo para la salud de las personas e impactos negativos para el medio ambiente.
- g) Que, los diferentes servicios públicos con atribuciones sectoriales en la gestión de humedales deben actuar coordinadamente para prevenir daños, investigar y sancionar las actuaciones que provoquen daños a los humedales.
- h) Que, la fiscalización preventiva y el control social ejercido por los ciudadanos y organizaciones sociales es clave para la conservación de estos ecosistemas.
- i) Que, el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N°21.202, mandata a las Municipalidades a establecer, en una Ordenanza General, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de la comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento de la ley.
- j) Que, por medio de la Ordenanza que se aprobará en lo resolutivo de este acto administrativo, la Municipalidad de Concepción viene a cumplir el mandato legal referido en el considerando anterior, dictando al efecto, una Ordenanza que posibilite la implementación de los criterios referidos, y que, a la vez, sea útil para el establecimiento de mecanismos de gobernanza y participación ciudadana de todos los humedales de la comuna, respetando el marco legal vigente.

RESUELVO:

1. Apruébese la siguiente Ordenanza de Protección de Humedales de la comuna de Concepción:



ORDENANZA MUNICIPAL
PROTECCIÓN DE HUMEDALES DE LA COMUNA DE CONCEPCIÓN

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto. La presente Ordenanza se dicta para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 15, del Decreto N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de la Ley N° 21.202, sobre humedales urbanos, y en consecuencia, tener por objeto complementar la regulación sobre restauración, protección, conservación y uso racional de los humedales de la comuna, mediante el establecimiento e implementación de los criterios para lograr la preservación de dichos ecosistemas, de conformidad a la normativa ambiental vigente. Son objetivos específicos de esta Ordenanza, entre otros, los siguientes:

- a. Dar cumplimiento al mandato legal y reglamentario en materia de humedales urbanos, resguardando las características ecológicas de los humedales y su natural funcionamiento.
- b. Mantener la conectividad hidrológica superficial y subterránea de los humedales urbanos.
- c. Promover el desarrollo humano sustentable, equitativo y participativo de la comunidad en relación con los humedales, a través de la elaboración y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el cuidado y la conservación de los humedales, que permita el uso racional y sustentable de los mismos.
- d. Establecer conceptos y directrices fundamentales para el correcto uso público y privado de los humedales urbanos por parte de la comunidad, considerando los aspectos ambientales, sociales, económicos e institucionales involucrados.
- e. Reconocer y regular, dentro del marco legal, instancias y mecanismos de gobernanza y participación ciudadana en materia de humedales.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán al área delimitada geográficamente que ha sido declarada Humedal Urbano por el Ministerio del Medio Ambiente.

Del mismo modo, será también aplicable a aquellos humedales ubicados fuera del límite urbano o ubicado dentro del límite urbano, pero no declarados aún Humedal Urbano.

Artículo 3º. Normativa Aplicable. La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, y sus modificaciones, así como por su respectivo reglamento contenido en el Decreto N° 15 del Ministerio del Medio Ambiente, y a las guías metodológicas e instructivos que elabore dicho Ministerio.

Este cuerpo normativo se ciñe a lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como también, a la legislación vigente en materia de Urbanismo y Construcción, sanidad, recursos hídricos, entre otras materias relacionadas, en cuanto fueren ambientalmente relevantes.

Sin perjuicio del ámbito de aplicación, esta Ordenanza podrá abordar aspectos relacionados con la educación, fomento, conservación, participación ciudadana y protección de humedales que no sean reconocidos bajo el procedimiento que establece



la Ley N° 21.202 y su reglamento, vale decir, humedales con procedimiento de declaratoria de humedales urbanos pendientes o en curso. También, humedales no urbanos y rurales y cauces que constituyan Bienes Nacionales de Uso Público, en tanto estos ecosistemas se ajusten a la definición de humedales que establece la Convención sobre Zonas Húmedas de importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, o “Convención Ramsar”, siempre que se respete el marco regulatorio de los humedales reconocidos como urbanos de acuerdo al primer texto legal mencionado en este artículo, y así también, siempre respetando los restantes regímenes de reconocimiento oficial de humedales protegidos que establece la legislación vigente.

La presente Ordenanza será armónica con las disposiciones del Plan Regulador Comunal de Concepción que brinde protección en calidad de área de protección de valor natural a los humedales urbanos, dando cumplimiento con ellos, a lo establecido en el inciso 3° del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 4º. Principios. La presente Ordenanza está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a. **Principio de Coordinación:** Aquel mediante el cual se fomente la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
- b. **Principio de Cooperación:** Aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- c. **Principio de Participación:** Aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- d. **Principio Precautorio:** Cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir el daño o la degradación de los humedales de la comuna.
- e. **Principio Preventivo:** Las medidas destinadas al cumplimiento de esta ordenanza deben propender a prever y evitar la degradación de los humedales urbanos de la comuna, reduciendo las causas y mitigándolas en caso de producirse.
- f. **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la preservación, disminución y reparación del daño ambiental deben estar caracterizados de modo de permitir que estos sean atribuidos a su causante.

Artículo 5º. Definiciones. Para los efectos de esta Ordenanza se entenderán aplicables y dotados del mismo contenido, todos los conceptos regulados y desarrollados en el artículo 2° del Decreto N° 15, de 2020 del Ministerio del Medio Ambiente, y las que se indican a continuación:

- a) **Adaptación al Cambio Climático:** Acción, medida o proceso de ajuste al clima actual o proyectado, o a sus efectos en sistemas humanos o naturales, con el fin de moderar y evitar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas.
- b) **Atributos de Humedales:** Características físicas que crean diferentes tipos de hábitats para diferentes especies, tales como: cobertura vegetal, troncos de árboles muertos, línea de costa, áreas cubiertas de agua y matriz terrestre.
- c) **Área de Alta Relevancia Ecológica:** Corresponderán a cuerpos de agua y su régimen de escorrentía, zonas de inundación y crecidas, según corresponda; vegetación ribereña y su dinámica con la cadena trófica, suelo y concentración de



- oxígeno; comunidades vegetación hidrófila, zonas donde se determine presencia de avifauna, fauna terrestre, mamíferos, anfibios y cualquier especie de relevancia que permita caracterizar la dinámica del Humedal.
- d)** Áreas de Exclusión: Corresponde a los sitios de nidificación, áreas de crianza de anfibios, hábitats relevantes para la reproducción y presencia de especies en alguna categoría de conservación.
 - e)** Área Urbana: Superficie del territorio ubicada al interior del límite urbano, destinada al desarrollo armónico de los centros poblados y sus actividades existentes y proyectadas por el instrumento de planificación territorial.
 - f)** Área Verde: Superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios.
 - g)** Bien Nacional de Uso Público: Aquellos que pertenecen a toda la nación y se clasifican en bienes de uso público y bienes fiscales o del Estado.
 - h)** Biodiversidad: Todas las formas de vida, en los distintos niveles de organización. Es decir, a las especies de plantas, animales, hongos y algas, pero también a la biodiversidad de los ecosistemas y a la biodiversidad genética.
 - i)** Cambio Climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
 - j)** Características Ecológicas: Combinación de los componentes bióticos y abióticos, estructura, funciones, procesos y servicios ecosistémicos que caracterizan a un humedal en un momento determinado.
 - k)** Caudal Ambiental: Cantidad, estacionalidad y calidad de los flujos de agua que se requiere para mantener los ecosistemas de humedales, así como los medios de subsistencia y bienestar de las personas que dependen de estos ecosistemas.
 - l)** Comité Comunal de Humedales: Órgano a través del cual se concrete el sistema de participación ciudadana en materia de humedales en el ámbito comunal.
 - m)** Corredor Biológico: Áreas que tienen como objetivo conectar espacios de alta relevancia ecológica, permitiendo el movimiento de especies que las habitan y el intercambio genético de flora y fauna.
 - n)** Espacio Público: Bien Nacional de Uso Público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros.
 - o)** Estudio de Protección Ambiental: De acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, (OGUC), corresponde a un estudio especial, parte de la memoria explicativa, para fundamentar las proposiciones que contiene el Plan Regulador Comunal.
 - p)** Fauna Silvestre: Todo ejemplar de cualquier especie animal, que viva en estado natural, libre e independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cual sea su fase de desarrollo, exceptuados los animales domésticos y los domesticados.
 - q)** Funciones de un Humedal: Se refiere a la mantención de los servicios ecosistémicos que poseen los humedales, tales como, la infiltración de aguas hacia napas subterráneas, la evapotranspiración, la amortiguación de inundaciones y la mantención de los ciclos de nutrientes.
 - r)** Humedal Urbano: Todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas,



- incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.
- s) **Infraestructura Ecológica:** Red interconectada de ecosistemas naturales, seminaturales y antropogénicos que, en su conjunto, contribuyen a mantener la biodiversidad, y proteger las funciones y los procesos ecológicos, para asegurar la provisión de servicios ecosistémicos.
 - t) **Límite Urbano:** Línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área comunal.
 - u) **Mitigación al Cambio Climático:** Acción, medida o proceso orientado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, o restringir el uso de dichos gases como refrigerantes, aislantes o en procesos industriales, entre otros, o a incrementar los sumideros de dichos gases, con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.
 - v) **Parque:** Espacio libre de uso público arborizado, eventualmente dotado de instalaciones para el esparcimiento, recreación, prácticas deportivas, cultura, u otros.
 - w) **Profesional Especialista:** Profesionales tales como biólogos, geógrafos, geólogos, ingenieros de: tránsito, mecánicos, agrónomos, químicos, forestales u otros cuyas especialidades tengan directa relación con el estudio que suscriben.
 - x) **Propiedad Abandonada:** El inmueble no habitado que se encuentre permanentemente desatendido, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantenimiento, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.
 - y) **Régimen Hidrológico de un Humedal:** Comportamiento hidrológico del humedal que considera el nivel del agua, la variabilidad de los caudales, balances y tiempos de residencia del movimiento del agua a través del humedal.
 - z) **Sistemas de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias:** Sistema que permite su fácil escurrimiento y disposición e impidan el daño que ellas puedan causar a las personas, a las viviendas y, en general, a la infraestructura urbana.
 - aa) **Tipos de Humedal:** La Convención de Ramsar ha adoptado un Sistema Ramsar de Clasificación de Tipos de Humedales que incluye 42 tipos, agrupados en tres categorías: humedales marinos y costeros, humedales continentales y humedales artificiales. En general, se reconocen cinco tipos de humedales principales:
 - i. **Marino:** son ecosistemas ubicados en las zonas litorales marinas a lo largo de la costa, con condiciones de alta energía (humedales costeros, inclusive lagunas costeras, costas rocosas y arrecifes de coral). Ejemplo: todas las playas a lo largo del territorio nacional y costas rocosas.
 - ii. **Estuarino:** son ecosistemas mareales (afectados por mareas) de aguas salobres, que usualmente están semi incluidos en la tierra, pero tienen acceso al océano. (incluidos deltas, marismas de marea y manglares) Ejemplo: estuario del Andalién y la marisma de Rocuant.
 - iii. **Palustre:** es decir, "pantanosos" - marismas, pantanos y ciénagas, todos los ecosistemas no mareales (no afectados por marea) y todos los humedales presentes en áreas mareales donde la salinidad derivada de las sales del mar sea menor a 0,5%. Ejemplo: humedal Paicaví-Tucapel Bajo y Pichimapu.
 - iv. **Lacustre:** humedales asociados con lagos, son ecosistemas con aguas lentas y mayor profundidad, situados en una depresión geográfica o un canal de río transformado en represa, donde la vida acuática se desarrolla principalmente en la columna de agua. Ejemplo: Lago Nonguén.



- v. **Ribereño:** humedales adyacentes a ríos y arroyos, son ecosistemas con aguas corrientes de tipo canal, dominados principalmente por agua dulce, donde la vida acuática se desarrolla principalmente asociada al fondo del río. Ejemplo: Río Biobío.

Además, hay humedales artificiales, como estanques de cría de peces y camarones, estanques de granjas, tierras agrícolas de regadío, depresiones inundadas salinas, embalses, estanques de grava, piletas de aguas residuales y canales.

- bb)** **Uso de Suelo:** Conjunto genérico de actividades que el Instrumento de Planificación Territorial admite o restringe en un área predial, para autorizar los destinos de las construcciones o instalaciones.
- cc)** **Uso Racional de los Humedales:** Mantenimiento de las características ecológicas de los humedales, mediante la implementación del enfoque ecosistémico y considerando el desarrollo sustentable.

Artículo 6º. Criterios Mínimos para la Sustentabilidad, Gestión Sustentable y Gobernanza de los Humedales Urbanos. La presente Ordenanza reconoce y considera los criterios mínimos fijados en los Títulos II y III del Reglamento de la Ley N° 21.202, para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos, contribuyendo a implementar estos criterios, velando por la restauración, protección y conservación efectiva de los humedales ubicados dentro de los límites de la comuna de Concepción.

Artículo 7º. Estructura de un Humedal. Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza y la materialización de proyectos o estudios de edificación, urbanización y otras intervenciones públicas o privadas en Humedales, deberán considerar las áreas que a continuación se señalan:

- 1. Área de Protección:** Corresponde al área delimitada geográficamente que ha sido declarada Humedal Urbano por el Ministerio del Medio Ambiente.
En el caso de que un Humedal se encuentre fuera del límite urbano o ubicado dentro del límite urbano pero no declarado Humedal Urbano, el área de protección corresponderá a un área de alta relevancia ecológica delimitada geográficamente cuya características ecológicas corresponda a la definida en el Estudio de Protección Ambiental de acuerdo con la presencia de algunos de los siguientes criterios de reconocimiento de Humedal Urbano tales como: a) presencia de suelo hídrico, b) vegetación hidrófita y c) en función del régimen hidrológico.
Para la delimitación del área de protección se utilizará la Guía de reconocimiento de Humedales Urbanos del Ministerio del Medio Ambiente. Esta área podrá incluir áreas sensibles tales como las de anidamiento, reproducción, alimentación o refugio de aves acuáticas.
- 2. Área de Amortiguación:** Área correspondiente al borde del Humedal Urbano cuyo propósito es generar un área de exclusión para evitar impactos en el Humedal.
Se deberá coordinar con la Dirección de Medio Ambiente, cualquier tipo de actividad en esta área. El área de amortiguación tendrá como mínimo una distancia de 10 metros desde la delimitación de Humedal Urbano o del borde del área de alta relevancia ecológica.



En el área de amortiguación se deberá incorporar las condiciones de diseño señaladas en el Título V “Condiciones de diseño para obras de construcción e infraestructura de cualquier tipo, proyecto o estudio que se proyecte construir en o próximo a un humedal” de la presente Ordenanza.

Artículo 8º. La presente Ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

TÍTULO II ACCIONES DE LA MUNICIPALIDAD Y PROPIETARIOS

PÁRRAFO 1º DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 9º. A la Municipalidad le corresponderán las siguientes funciones, competencias y atribuciones:

1.- Coordinación entre Direcciones Municipales y de la Municipalidad con diversos Servicios Públicos. Para implementar los criterios indicados en el artículo 6º de esta Ordenanza, las distintas direcciones municipales involucradas en estas temáticas, principalmente la Dirección de Medio Ambiente, en conjunto con la Dirección de Obras Municipales y otros departamentos o reparticiones municipales, como la Secretaría Comunal de Planificación, Turismo, la Dirección de Desarrollo Comunitario y el Dirección de Administración de Salud, entre otras, deberán coordinarse y prestar colaboración de forma permanente para evaluar y ejecutar las acciones establecidas en la presente Ordenanza.

De la misma forma, para la implementación de esta Ordenanza, la Municipalidad se coordinará y articulará con otros servicios y direcciones públicas con competencias en materias como medio ambiente, planificación, gobernanza, seguridad y salubridad.

2.- Promoción de la Educación y Difusión Ambiental sobre Humedales. La Municipalidad promoverá, creará, y realizará campañas educativas y de difusión sobre distintas materias que fomenten la puesta en valor de los humedales y propendan al cumplimiento de la Ley N°21.202, de esta Ordenanza y de las demás normativas atinentes.

3.- Elaboración de Convenios. El municipio podrá generar y suscribir convenios y/o alianzas para monitorear y/o actualizar información en los humedales ya sea con entidades públicas y/o privadas.

4.- Postergación de Permisos de Subdivisión, Loteo o Urbanización Predial y de Construcciones. En conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley N° 21.202, desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la Municipalidad podrá postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados, dicha postergación se realizará utilizando, en lo que corresponda, el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante LGUC).



5.- Inclusión de los Humedales Urbanos en el Plan Regulador Comunal. De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 21.202, el Plan Regulador Comunal deberá incluir a los humedales urbanos existentes en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones que pretendan desarrollarse en aquellos.

En el proceso de planificación territorial en que se incluyan los humedales urbanos, las condiciones urbanísticas que se establezcan en ellos, deberán ser compatibles con los criterios de sustentabilidad señalados en los Títulos II y III del Reglamento de la ley 21.202, con la mantención del régimen hidrológico de estos humedales y la protección oficialmente establecida, así como su uso racional.

De forma previa al inicio del proceso de planificación territorial en el que se incluyan los humedales urbanos al Plan Regulador Comunal se deberá considerar la elaboración de un Estudio de Protección Ambiental elaborado por la Dirección de Medio Ambiente, dicho estudio sustentará las decisiones adoptadas en el proceso de planificación territorial correspondiente. El Estudio de Protección Ambiental, deberá ser suscrito y confeccionado por un profesional especialista.

6.- Informe sobre Compatibilidad Territorial. Ante la solicitud de informe sobre compatibilidad territorial en el marco de aplicación del artículo 8 párrafo 3° de la Ley 19.300, el municipio deberá informar al Servicio de Evaluación Ambiental posibles impactos a Humedales Urbanos y Humedales existentes en la comuna en base a las disposiciones que de esta Ordenanza emanen.

7.- Exigencia de Higiene y Mantención de Propiedades Abandonadas en Zonas Declaradas Humedal Urbano. El municipio a través del alcalde podrá notificar a los propietarios cuyos terrenos hayan sido declarado Humedal Urbano cuyas propiedades se encuentren abandonadas, con y sin edificaciones, respecto de las mejoras o reparaciones que deban ejecutarse en dichas propiedades, relativas a cierre, higiene y mantención, otorgando un plazo prudencial para ello.

Vencido el plazo señalado anteriormente, si no se hubieren realizado las obras ordenadas, el alcalde, mediante Decreto Alcaldicio fundado, podrá declarar como "propiedad abandonada" los inmuebles que se encuentren en tal situación, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 bis del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Las Municipalidades podrán intervenir en las propiedades abandonadas, con o sin edificaciones, que hayan sido declaradas como tales, sólo con el propósito de su cierre, higiene o mantención general.

El costo que las obras impliquen para el municipio será de cargo del propietario, pudiendo el municipio repetir en contra de éste.

En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá realizar mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio y disponer cierros con un mínimo de un 60% de transparencia hacia el espacio público.

8.- Fiscalización. El municipio podrá fiscalizar los cauces, cuerpos de agua y sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias que abastecen a los humedales de la comuna. En caso de observarse extracción o desviación ilegal de cauce, mal funcionamiento de los sistemas de drenaje, o vertimientos ilegales, el municipio podrá denunciar a la Dirección General de Aguas (DGA), Dirección De Obras Hidráulicas (DOH),



Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), u otro organismo competente.

9.- Colaboración del Municipio con el Comité Comunal de Humedales. El municipio colaborará, con el Comité Comunal de Humedales con el fin de evitar toda actividad que dañe o destruya un humedal, tales como la disposición de tierra, materiales, desechos de escarpe o residuos, y de relleno, secado o drenaje de cualquier tipo, sobre un humedal, y, en general, cualquier actividad señalada en el artículo 10 numeral 2 de la presente ordenanza, así como potenciar aquellas actividades que fomenten su protección y puesta en valor.

PÁRRAFO 2° DE LA RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS

Artículo 10º. Responsabilidad de Propietarios. Los propietarios de predios declarados Humedal Urbano estarán afectos a las obligaciones y prohibiciones que a continuación se establecen:

1.- Respecto de Propiedades Abandonadas. Los propietarios de terrenos declarados Humedales Urbanos cuyas propiedades se encuentren abandonadas les será exigible la higiene y mantención de la propiedad, bajo supervisión de la Dirección de Medio Ambiente del municipio.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el municipio podrá colaborar con los propietarios cuyos predios han sido declarado Humedal Urbano.

2.- Usos, Acciones y Actividades Prohibidas en los Humedales. Los usos, acciones o actividades prohibidas son todas aquellas que son incompatibles con la protección y conservación de los humedales y que supongan un peligro actual o potencial para el humedal o para cualquiera de sus elementos, componentes o valores.

Se encuentra estrictamente prohibida las siguientes actividades:

- a) Toda actividad de disposición de tierra, materiales, desechos de escarpe o residuos, y de relleno, secado o drenaje de cualquier tipo, sobre un humedal.
- b) Las actividades que directa o indirectamente pueden producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades orientadas a interrumpir los ciclos naturales (biológicos, hidrológicos, biogeoquímicos, etc.) de los ecosistemas del humedal.
- c) La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y de la composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos de aguas superficiales, subsuperficiales y subterráneas.
- d) Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con tierra, materiales, desechos de escarpe o residuos, la construcción de obras de drenaje del humedal, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona de amortiguación.
- e) La extracción de áridos asociados al humedal.
- f) Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.



- g)** La alteración del régimen hídrico, el volumen de entrada, acumulación y salida de agua desde y hacia el humedal, el régimen de sedimentos y la conectividad hidrológica dentro y entre humedales adyacentes, y entre el agua superficial y subterránea de zona de protección y zona de amortiguación.
- h)** La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociado a aquellas, exceptuando las actividades de manejo de hábitat o actividades de control de especies exóticas y/o invasoras.
- i)** Cortar árboles, arbustos o cualquier tipo de vegetación y, en general, llevar a cabo acciones que afecten el entorno ecológico del área circundante; se deberá contar con la autorización previa del municipio o de otro órgano sectorial competente para dichos efectos.
- j)** La introducción de especies de flora y fauna, terrestre o acuáticas, exóticas o invasoras o extrañas al ecosistema del humedal.
- k)** La caza o captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos, medicinales o culturales debidamente autorizadas.
- l)** El ingreso de animales domésticos tales como perros, gatos, aves, tortugas y ganado en el humedal y sus zonas de amortiguación y protección.
Queda estrictamente prohibido el abandono de animales de todo tipo en los humedales de la comuna de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N°21.020 sobre la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
- m)** La instalación y uso de elementos lumínicos, en particular los que poseen una alta intensidad luminosa y radiancia espectral, como iluminación de letreros, luminaria pública y privada en terrenos colindantes.
- n)** Actividades y espectáculos que generen emisión de ruido que perturbe o incida negativamente sobre la fauna, ya sea la concentración de voces, el uso de alto parlantes y/o equipos de alta sonoridad.
- o)** La utilización no autorizada de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas y otros agroquímicos en el humedal y su zona de amortiguación.
- p)** Las quemaduras de todo tipo de productos, desechos, residuos o vegetación que resulte incompatible con la conservación de los ecosistemas de humedales.
- q)** Vaciamiento y descarga de aguas servidas y residuos industriales de cualquier tipo (sólidos, líquidos, gaseosos).
- r)** Disposición de desechos sólidos, basura, escombros de construcción, desechos de escarpe, de poda, de mantención de jardines y derivados de la limpieza de las calles.
- s)** Acumulación de materiales en zonas de amortiguación que, por efecto de aguas lluvias o movimiento de tierras, pueden ser arrastrados dentro del humedal.
- t)** Destruir, deteriorar y hurtar letreros, señaléticas, basureros, luminaria y elementos similares dispuestos para el goce, recreación y/o puesta en valor del humedal.
- u)** El establecimiento de propiedades ribereñas como depósitos, almacenamientos y botadero de escombros.
- v)** Obras que no resulten compatibles con su conservación, disfrute y protección, tanto de la hidrología como de su biodiversidad.
- w)** Movimientos de tierra y rellenos que no estén asociados a permisos de edificación y/o otros permisos sectoriales pertinentes debidamente obtenidos y vigentes.
- x)** La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la instalación de carteles publicitarios, salvo los imprescindibles, para las señalizaciones de información o interpretación del humedal.



- y) La introducción de embarcaciones con motor que no cuenten con autorización municipal, salvo para los trabajos de gestión o investigación, los que deberán ser autorizados por el municipio.
- z) El ingreso y tránsito de cualquier tipo de vehículos motorizados y no motorizados por zonas no habilitadas del humedal.
- aa) Cualquier uso/proyecto que sea potencialmente peligroso, dañino o que vulnere los humedales urbanos, considerando que su extensión es dinámica.
- bb) Elevar volantines dentro de la zona de protección y amortiguación de los humedales.
- cc) Utilizar drones a menos de 40 metros de altura en la zona de protección y amortiguación de los humedales.

Excepcionalmente, y sin que implique menoscabo al humedal, el municipio podrá autorizar alguna de las actividades previamente enumeradas de forma fundada, previo informe de la Dirección de Medio Ambiente, cuando su autorización de conformidad con la legislación vigente deba ser otorgada por el municipio. En este caso, el municipio determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas.

La autorización que el municipio conceda se materializará en un acto administrativo fundado y no podrá menoscabar los criterios establecidos en la Ley 21.202 y su Reglamento.

Sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración, así como de los eventuales daños que resultaren.

3.- Ingreso al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental. Los propietarios de terrenos declarados Humedal Urbano en el que se desarrollen proyectos, obras o estudios susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.- Actividades Industriales Preexistentes a la Declaración de Humedal Urbano. Toda actividad industrial preexistente a la declaratoria de Humedal Urbano, que se sitúe sobre el área declarada Humedal Urbano o en las zonas de alta relevancia ecológica, se verá en la obligación de disponer de un plan de prevención y contingencia ante cualquier tipo de afectación que cause daño ambiental o altere las condiciones ecosistémicas.

5.- Extracción de Agua. Los cuerpos de agua que se encuentren en el humedal quedan en la jurisdicción de la Municipalidad.

Los particulares que deseen extraer agua para el uso de riego y otros fines deben contar con un permiso de la Dirección General de Aguas, con el fin de mitigar los daños que se puedan causar por la extracción o desviación de aguas.

6.- Acciones o Actividades Permitidas en los Humedales Urbanos. Son usos, acciones o actividades permitidas en los Humedales Urbanos, las siguientes:

- a) Toda actividad realizada por los vecinos y vecinas o visitantes en general, que tenga por objeto el uso y disfrute de estos ecosistemas, siempre que su presencia no cause un impacto negativo o daño en la flora, fauna y el ecosistema en su totalidad. Serán



- zonas de acceso restringido aquellas de nidificación y/o refugio de fauna, las zonas inundadas y zonas cubiertas de vegetación hidrófila.
- b) Las visitas y actividades didácticas, educativas, culturales, de recreación, esparcimiento y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales y culturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural.
 - c) Las actuaciones para el seguimiento, monitoreo y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.
 - d) Las acciones realizadas por la comunidad, comités y organizaciones sociales y/o territoriales, que se encuentren dirigidas a generar una mínima infraestructura, sustentable e inclusiva, que permite realizar educación ambiental, actividades de recreación, culturales, ambientales, científicas, educativas, contemplación de aves o especies propias del lugar, y todas las acciones relacionadas con la promoción de un turismo sustentable comunal, entre otras.
 - e) Las actividades o los usos orientados a la conservación, protección, restauración, rehabilitación y mejora de la cubierta vegetal nativa y propia de los ecosistemas de humedales, de la fauna, de los suelos, del paisaje, hidrología, la calidad de las aguas, y los servicios ecosistémicos, entre otras.
 - f) Las actividades contempladas en los puntos c), d) y e) del presente artículo, solo podrán ser realizadas previa comunicación vía correo electrónico o solicitud escrita vía oficina de partes, con autorización y supervisión de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Concepción, de acuerdo a la magnitud de la intervención.

7.- Control y Cuidado en la Salud de Animales Domésticos. Estará estrictamente prohibido el ingreso de animales domésticos a las zonas de protección de humedales urbanos. En caso de ingreso a las zonas de amortiguación, los animales deberán transitar con correa y bozal, a su vez, será obligación del dueño mantener su calendario sanitario al día, con el fin de evitar enfermedades transmisibles a la fauna silvestre. Si estos fueran sorprendidos sin supervisión del propietario fuera de su domicilio, serán expuestos a multas, sin perjuicio a lo establecido en el Reglamento N°1.007 de la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía y a la ordenanza.

8.- Esterilización de Animales Domésticos. El municipio deberá promover la esterilización de mascotas que residan en la zona de amortiguación o zonas aledañas al humedal con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres.

TÍTULO III SOBRE LA GOBERNANZA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GENERALIDAD

Artículo 11º. Principios Rectores. El Municipio propenderá al establecimiento de una gobernanza coordinada, inspirada en los principios preventivo, precautorio, de responsabilidad, cooperación, participación y coordinación, que permita y fomente la participación de la comunidad en todos los aspectos ambientales relevantes en materia de humedales.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en este título tienen por finalidad implementar los mandatos contenidos en la Ley N° 21.202 y su Reglamento,



sin perjuicio de poder servir como criterios y procedimientos generales aplicables a la protección de todo humedal.

Artículo 12º. Difusión de Participación Ciudadana. La Municipalidad promoverá, fomentará, incentivará y difundirá la participación ciudadana en aquellos proyectos que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), de conformidad al Título V, del Decreto N° 40, de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, denominado “De la Participación de la Comunidad en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental”, y que sus áreas de influencia sean parte de un humedal, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, con el objeto de que se conozcan los proyectos en cuestión.

Artículo 13º. Comité Comunal de Humedales Urbanos. El comité tendrá por función promover, a nivel comunal, la adecuada gestión de los humedales urbanos, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.

Para lo anterior, el comité deberá apoyar técnicamente al municipio en la implementación y seguimiento de esta ordenanza considerando los lineamientos establecidos en los Títulos II y III del D.S. 15 de 2020 del Ministerio de Medio Ambiente. Además, el Comité deberá apoyar a quienes asuman voluntariamente la gestión de humedales urbanos en conformidad al artículo 4º del D.S. N°15 de 2020 del Ministerio de Medio Ambiente, incluyendo si así lo fuere al municipio, con actividades de educación ambiental, limpieza, gestión de fondos, elaboración e implementación de proyectos, así como cualquier otra destinada a un adecuado resguardo y manejo del humedal.

Artículo 14º. El municipio colaborará y entregará facilidades para generar redes de comunicación que promuevan la cooperación y el trabajo en conjunto con el Comité Comunal de Humedales Urbanos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5º del Reglamento de la Ley N°21.202. Asimismo, el municipio podrá colaborar con las personas naturales o jurídicas que estén gestionando humedales urbanos en conformidad al artículo 4º del Reglamento, en sus actividades y propósitos, sin perjuicio de aquellos casos en que la propia Municipalidad asuma la Administración y gestión de uno o más humedales urbanos.

TÍTULO IV

CONDICIONES PARA DISEÑO Y OBRAS QUE SE PROYECTEN CONSTRUIR EN O PRÓXIMO A UN HUMEDAL

PÁRRAFO 1º

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO, PROYECTO O ESTUDIO EN O PRÓXIMO A UN HUMEDAL

Artículo 15º. Respecto de Obras de Construcción e Infraestructura. Para las obras de construcción e infraestructura de cualquier tipo, proyecto o estudio en o próximo a un Humedal Urbano, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental según letra s) del artículo 10 de la Ley 19.300, según corresponda.

En el caso de Humedales que se encuentren al interior del área urbana o rural de la comuna y que no posean declaración de Humedal Urbano, deberán ser catastrados por la Dirección de Medio Ambiente. El catastro deberá ser puesto a disposición de público mediante publicación en el sitio electrónico del Municipio.



Artículo 16º. Las obras de construcción e infraestructura de cualquier tipo, proyecto o estudio en o próximo a un Humedal podrán ser informadas a la Dirección de Obras Municipales o a la Dirección de Medio Ambiente. Si, las direcciones municipales antes señaladas identifican intervenciones en predios en los que exista parcial o totalmente un Humedal el municipio a través de la Dirección de Medio Ambiente le comunicará al propietario los lineamientos de intervención de acuerdo a esta ordenanza.

El propietario o titular del proyecto entregará a la Dirección de Medio Ambiente información georreferenciada del área donde se emplazará la obra, infraestructura, proyecto o estudio y definición de su área de influencia. Se debe fijar en un plano de zonificación al menos a escala 1:100 o la más apropiada para su identificación, en formato papel y digital (dwg y shp).

PÁRRAFO 2º **SOBRE LAS ÁREAS DE AMORTIGUACIÓN**

Artículo 17º. Sobre las Áreas de Amortiguación. El propietario o titular de una obra de construcción e infraestructura de cualquier tipo, proyecto o estudio en o próximo a un Humedal Urbano deberá considerar un área de amortiguación.

El área de amortiguación, deberá considerar la minimización de impactos que puedan generar en el Humedal, evitando contaminación lumínica, sonora y cualquier contaminación proveniente del tránsito vehicular, por citar alguno de los ejemplos de contaminación que pueden afectar al Humedal Urbano.

El propietario o titular deberá señalizar en terreno, previo al desarrollo de las obras, el área de amortiguación con señalética apropiada donde se destaque el área de protección y el área de amortiguación.

Artículo 18º. Sobre el Ancho de las Áreas de Amortiguación. El ancho de la zona de amortiguación variará de acuerdo a su propósito, sin embargo, el ancho mínimo será de 10 metros medidos desde el área de protección del Humedal o del polígono de Humedal Urbano.

Para fijar el área de amortiguación, se debe considerar la necesidad de protección de las principales especies endémicas, paraguas o en estado vulnerable de conservación.

El polígono del área de amortiguación será suscrito por un profesional especialista el que debe ser fundado y aprobado por la Dirección de Medio Ambiente del municipio. Se preparará un informe y plano de zonificación escala 1:100 o la escala más adecuada para su correcta interpretación.

Artículo 19º. Sobre el Destino y Diseño de las Áreas de Amortiguación. El propietario o titular deberá hacer uso apropiado del área de amortiguación, destinando estos espacios para:

1. Áreas de restauración con vegetación hidrófila, especies endémicas u otras.
2. Áreas de preservación de hábitat mediante bosque protector.
3. Humedal artificial.

Las obras de construcción e infraestructura de cualquier tipo, proyecto o estudio en o próximo a un Humedal Urbano deberán diseñarse bajo un enfoque adaptativo de



acuerdo a los criterios mínimos de sustentabilidad de cada humedal señalado en el Reglamento de la Ley 21.202, resguardando su cumplimiento.

A este artículo de la presente Ordenanza le será complementario la propuesta de diseño contenida en el Anexo 1 correspondiente a un esquema que sintetiza el destino de las áreas de amortiguación.

PÁRRAFO 3°

CONDICIONES DE DISEÑO URBANO, DEL EQUIPAMIENTO Y DISEÑO ECOLÓGICO EN EL ÁREA DE AMORTIGUACIÓN

Artículo 20°. Condiciones de Diseño Urbano en el Área de Amortiguación. El titular de proyectos de infraestructura u obras de edificación de cualquier tipo deberá cumplir al menos con las siguientes condiciones de diseño urbano:

- 1. Forma:** En la construcción de pasarelas las estructuras artificiales no deben imponerse sobre el medio natural, tanto su escala como su diseño. Se deberá adoptar un enfoque orgánico para el diseño de todas las estructuras. Diseñar pasarelas y plataformas de observación para que permitan el paso de radiación solar, evitando el “efecto sombra” sobre la vegetación.
- 2. Materiales y Dimensiones:** Se recomienda utilizar la madera sin tratamientos químicos o tratamientos ambientalmente amigables. como material estructural, en su defecto materiales de tipo sustentables, reciclables o renovable. Pueden utilizarse rodillos impregnados a la humedad en forma pilotes. Las dimensiones sugeridas para las pasarelas son de 1,5 metros ancho aproximada circulación, o una medida suficiente para la circulación personas.
- 3. Funcionalidad:** El nivel de piso de las circulaciones debe ser continuo, ocupando rampas para evitar recurrir a peldaños que dificulten el acceso a personas de movilidad reducida. A través de un estudio pluviométrico elaborado y suscrito por un profesional especialista se podrá detectar los niveles de mayor y menor altura del agua para prevenir inundaciones. Las zonas de observación de especies deben ir acompañada de información, señalética y recomendaciones prohibitivas.

Las condiciones de diseño urbano del área de amortiguación serán suscritas por un profesional especialista cuyo informe deberá ser fundado y aprobado por la Dirección de Medio Ambiente del municipio, en conjunto con las Direcciones del municipio que resulten pertinentes.

Artículo 21°. Condiciones de diseño del equipamiento en el área de amortiguación. Se deberá incluir las siguientes condiciones de diseño para el equipamiento a instalarse en las áreas de amortiguación:

- 1. Senderos:** Los senderos deben ser cuidadosamente diseñados y construidos para evitar la pérdida de superficie de humedal y la perturbación de la fauna silvestre, propendiendo a minimizar el número de estos para evitar la fragmentación de hábitats.



Los senderos deberán ser diseñados previa identificación de los corredores biológicos, adaptados a los movimientos de la fauna nativa, con especial énfasis en especies en categoría de conservación.

Un correcto trazado de los senderos deberá asegurar la contemplación del humedal y la sensibilización de los visitantes sin comprometer la protección del humedal.

Los senderos deberán ubicarse fuera del área de protección y dentro del área de amortiguación. Se deberá propender a minimizar el número de senderos evitando la fragmentación de hábitats.

- 2. Pasarelas:** Las pasarelas elevadas son senderos de madera que se construyen sobre el nivel del suelo o del agua para atravesar el terreno húmedo. Permiten que los visitantes puedan acceder a aquellas áreas a las que de otra forma no podría accederse debido a la fragilidad del hábitat o a las dificultades del terreno, es por esto que se recomienda construir pasarelas cuando el sendero cruce áreas inundadas. Esto brinda una superficie para que las personas usen el sendero y así evitar que los visitantes utilicen zonas secas de la ribera como rutas improvisadas.
- 3. Plataformas de Observación:** En áreas de alto tráfico de visitantes, considere la construcción de plataformas de observación que permitan a las personas contemplar con un mínimo de perturbación hacia la flora, fauna y hábitats ribereños. Se deberá diseñar las pasarelas y plataformas de observación permitiendo el paso de radiación solar, evitando el "efecto sombra" sobre la vegetación.
- 4. Barreras Separadoras:** Proveer de barreras visuales entre los senderos y los hábitats de nidificación. Se recomienda barreras naturales tales como arbustos, idealmente seleccionando especies arbustivas nativas del área. De no ser posible, construir barreras de madera sin tratamientos químicos o tratamientos ambientalmente amigables.
- 5. Humedales Artificiales:** Se deberán implementar humedales artificiales para el tratamiento de aguas lluvias, de forma de reducir la carga de contaminantes antes de evacuarlos hacia cursos de agua. Estos sistemas construidos retienen sedimento y contaminantes, además de constituir áreas de alto valor paisajístico dentro de los proyectos.
- 6. Zonas de Restauración Ecológica:** Previo a la ejecución de cualquier etapa de un proyecto, identifique zonas posibles donde implementar restauración en los humedales. Muchos de ellos presentan deterioro ambiental que puede ser remediado con acciones simples como el retiro de basura y escombros, retiro de material de relleno, retiro de sedimentos que conectan el flujo hidrológico, etc. Estas zonas pueden ser adecuadas para la propagación de especies vegetales nativas de fácil adaptabilidad a los suelos, con raíces profundas, entre otras características, que permiten la restauración ecológica de un espacio como el humedal y que forman parte de una infraestructura verde asociada a su mejoramiento.

Las condiciones de diseño del equipamiento en el área de amortiguación serán suscritas por un profesional especialista cuyo informe deberá ser fundado y aprobado por la Dirección de Medio Ambiente del municipio, en conjunto con las Direcciones del municipio que resulten pertinentes.

Artículo 22º. Condiciones de Diseño Ecológico en el Área de Amortiguación. Para la protección de los atributos y funciones de los Humedales Urbanos el propietario o titular deberá considerar lo siguiente:



1. Mantener la construcción de edificios fuera de los planos de inundación, permitiendo los ciclos naturales de inundación para conservar los hábitats dependientes de estos ciclos.
Para identificar los planos de inundación, es posible que se requiera de un estudio de crecidas el que deberá ser desarrollado por un profesional especialista.
2. Evitar la fragmentación del hábitat. Agrupar el proyecto en áreas ambientalmente menos sensibles del sitio, procurando no fragmentar las áreas de protección y de amortiguación.
La identificación de áreas sensibles o ecológicamente relevantes deberá ser determinada en el estudio desarrollado por el titular de los proyectos que permitan obtener la caracterización del humedal de acuerdo a lo señalado en el artículo 38º de la presente ordenanza.
3. Mantener la naturalidad de los contornos y bordes de riberas de los cursos de agua y humedales urbanos. Retener la vegetación natural en las áreas de amortiguación, incluyendo árboles, matorral y cobertura terrestre.
4. Mantener la cubierta vegetal ribereña y del Humedal Urbano. La vegetación estabiliza las laderas del humedal y es lugar de refugio para muchas especies de mamíferos, aves, anfibios y también son fuente de energía y alimentos para microorganismos.
5. Evitar el drenaje de los Humedales Urbanos, independiente de su tamaño o profundidad. Las áreas terrestres saturadas de agua son hábitats de reproducción importantes para los anfibios.
6. Evitar la instalación de servicios en áreas que podrían impactar los humedales adyacentes, por ejemplo, agua, drenajes, gas, electricidad, etc.
7. Minimizar la luminaria cercana al Humedal Urbano y áreas ribereñas. De ser necesaria, utilizar luminaria enfocada, baja (1 m) y roja. Esto minimiza la perturbación del comportamiento de las especies de hábitos nocturnos
8. Incorporar la construcción de Humedales artificiales para tratar las aguas lluvia antes de descargarla a los esteros locales. Las aguas lluvias pueden arrastrar una cantidad significativa de contaminantes.
9. Resguardo de corredores biológicos. Mantener o crear corredores biológicos para que las especies continúen sus desplazamientos naturales a través del proyecto. Esto puede implicar dejar franjas vegetadas para el tránsito de pequeños mamíferos, o mantener grupos de árboles que las aves pueden utilizar como áreas de descanso y perchas para aves rapaces. Se debe asegurar que los corredores biológicos tengan el ancho suficiente y que sus atributos sean apropiados para anfibios y reptiles, así como para especies de mayor tamaño. En caso de construcción de carreteras se deberá considerar el análisis sobre la pertinencia de instalar túneles, soterramiento de las vías o elevación de éstas, para que las especies que requieren desplazarse transiten de forma segura. Se deberá evitar instalación de tendidos eléctricos aéreos prefiriendo la construcción de líneas soterradas.
10. Diseñar el proyecto de infraestructura u obra de edificación de cualquier tipo en función de la hidrología natural que permita la recarga de las aguas subterráneas. El titular de un proyecto de infraestructura u obra de edificación de cualquier tipo deberá asegurar la mantención del régimen hidrológico natural (condición previa a la situación con edificación) después de la construcción del proyecto evitando cambios en los patrones naturales de inundación y sequía hacia áreas permanentemente inundadas o secas, ya que esto puede alterar la composición de la vegetación natural y beneficiar la invasión de especies oportunistas.



El titular de un proyecto de infraestructura u obra de edificación de cualquier tipo deberá diseñar el proyecto de construcción o infraestructura permitiendo la recarga de aguas subterráneas mediante el uso de surcos vegetados, cuencas de infiltración (áreas libres de pavimentación) y pavimentos permeables (pavimentos modulares porosos) minimizando la cantidad de superficie impermeable en estacionamientos, caminos de entrada, pasillos, patios, etc.

Además, estará prohibida: (i) la descarga de aguas lluvias sin tratamiento, (ii) el incremento de los caudales (puede aumentar la erosión y dañar los hábitats) y (iii) la canalización mediante superficies impermeables ya que esto conduce a incrementos repentinos de la escorrentía y facilita el transporte de contaminantes.

- 11.** Sobre el tiempo y la ubicación de la construcción. Planificar la construcción idealmente sólo durante las ventanas de tiempo identificadas como de menor riesgo, para que los impactos sobre la flora y fauna silvestre sean minimizados.

En caso de que la construcción se extienda por más de un año planificar actividades de mayor impacto durante el periodo de menor riesgo.

Evitar actividades de construcción en épocas de migraciones, nidificación y crianza de aves. *Para verificar las épocas de anidamiento y crianza de aves, puede consultar el "Atlas de aves nidificantes de Chile" de Fernando Medrano Martínez.

- 12.** Capacitar al personal de obras. El propietario o titular de un proyecto de infraestructura u obra de edificación de cualquier tipo deberá desarrollar actividades de capacitación al personal de obras y todos los actores involucrados en el proyecto de manera aumentar la conciencia respecto a la relevancia ecológica del lugar a intervenir y de la importancia de buenas prácticas durante la etapa de construcción a todo el personal.

- 13.** Protección de los hábitats sensibles durante la construcción. El propietario o titular de un proyecto de infraestructura u obra de edificación de cualquier tipo deberá asegurar que las faenas constructivas, el tránsito de personal de construcción, el almacenamiento de equipos y materiales y estacionamiento de vehículos estén fuera del alcance de los hábitats sensibles del humedal. Para esto el proponente deberá cercar el área de amortiguación para impedir el acceso de personas y mascotas, durante y después de la construcción. Además de establecer medidas de mitigación de ruido, tales como paneles acústicos, en los perímetros de las obras.

- 14.** Encargado ambiental en etapa construcción. El propietario o titular de un proyecto de infraestructura u obra de edificación de cualquier tipo deberá garantizar que un encargado experto en materias ambientales, desarrolle un plan para control de erosión y sedimentación y ejecute monitoreo para garantizar que el plan sea implementado adecuadamente, especialmente durante la limpieza del sitio y la construcción, asegurando que se dé cumplimiento a las medidas del artículo 61 de esta ordenanza y que la construcción no dañe los hábitats del humedal.

El experto deberá monitorear durante todas las etapas del proyecto los sitios perturbados hasta que se reestablezca la vegetación y los suelos en el sitio estén estabilizados.

- 15.** Control de la erosión y sedimentación durante la construcción. El propietario o titular de un proyecto de infraestructura u obra de edificación de cualquier tipo deberá desarrollar un plan para control de erosión y sedimentación con la asistencia de un profesional especialista antes del inicio de la construcción.

El plan debe incluir la implementación de las siguientes medidas:

- a)** Instrucciones detalladas a los contratistas para garantizar que no haya erosión o movimiento de sedimentos hacia los humedales o áreas ribereñas, durante las etapas construcción y post construcción.



- b) Cercos perimetrales (polines con malla) en el perímetro de las obras, para evitar el desplazamiento de áridos a las áreas aledañas, especialmente en las áreas de trabajo que enfrentan el humedal.
 - c) Uso de revestimientos temporales (por ejemplo, láminas de polietileno) para los áridos, y cubra las pendientes desnudas y las superficies expuestas, evitando el transporte de sedimentos por acción de la lluvia.
 - d) Métodos para minimizar la extensión del área despejada por despeje de vegetación o remoción de suelos, particularmente en pendientes pronunciadas estabilizar los suelos desnudos tan pronto sea posible. El proponente deberá despejar las áreas sólo cuando sean necesarias y volver a revegetar las áreas perturbadas una vez que se hayan completado los trabajos de fundaciones.
 - e) Pautas para el control y eliminación de fuentes contaminantes mediante escorrentía superficial del sitio previo al comienzo de la limpieza del sitio y las actividades de construcción para asegurar que cualquier escurrimiento superficial con sedimentos no alcancen el humedal, especialmente en las temporadas de alta pluviosidad
 - f) Revegetación con especies de plantas nativas apropiadas para evitar el movimiento de contaminantes desde las carreteras hacia hábitats sensibles y para un rápido restablecimiento de la cubierta vegetal en las áreas despejadas.
- 16.** Protección de la calidad del agua durante la etapa de construcción. El propietario o titular de un proyecto de infraestructura u obra de edificación de cualquier tipo deberá realizar mantenciones a equipos y maquinaria para reducir el riesgo de fugas de hidrocarburos y aceites, asegurándose que dichos contaminantes sean removidos mediante separadores de aceite/agua.
- El lavado de equipos deberá realizarse fuera del humedal, zona de amortiguación y áreas ribereñas manteniendo la escorrentía contaminada fuera de los sistemas colectores de aguas lluvia que se conectan a estas áreas.
- En ningún caso extraer agua del humedal para la limpieza de maquinaria.
- El titular de un proyecto de infraestructura u obra de edificación de cualquier tipo deberá obligatoriamente contar con un plan de emergencia para contener y limpiar los derrames de manera segura y rápida, quedando prohibido utilizar pesticidas u otras sustancias tóxicas sobre o cercanas a áreas ribereñas.
- El titular de un proyecto de infraestructura u obra de edificación de cualquier tipo deberá velar en todo momento por el cuidado del hábitat, evitando la mortalidad accidental de fauna debido a las actividades del personal de construcción y la maquinaria.
- 17.** Sobre la dispersión de plantas invasoras. El propietario o titular de un proyecto de infraestructura u obra de edificación de cualquier tipo deberá minimizar la extensión del suelo desnudo en el sitio de construcción para evitar el establecimiento de especies de plantas invasoras.
- Se recomienda trabajar con profesionales debidamente calificados para eliminar especies invasoras del sitio de construcción, teniendo cuidado de no dañar la vegetación nativa. Nunca utilice especies invasoras para paisajismo que pudiesen dispersarse en los humedales cercanos.
- 18.** Sobre el monitoreo de impactos ambientales. Si los humedales en o cerca del sitio de construcción pudieran estar en riesgo durante la limpieza del terreno y las etapas de construcción, contratar a un profesional especialista para ayudar en la planificación y monitoreo.
- El profesional debe recibir autoridad para detener todo el trabajo si cree que las condiciones en el sitio podrían impactar sobre hábitats sensibles. Antes de



comenzar el despeje del sitio de construcción, determine quién será responsable del monitoreo del sitio después de que la construcción haya sido completada y por cuánto tiempo necesita continuar.

19. Resguardo del Humedal Urbano con participación de la comunidad local. Los residentes locales deberán preferir el uso de técnicas de paisajismo natural en sus viviendas, plantación de árboles nativos, especies melíferas y de bajo consumo hídrico.

Algunas especies de aves podrían utilizar sus patios y jardines como corredores biológicos.

El titular con apoyo del municipio deberá elaborar una guía de buenas conductas ambientales e información clave del ecosistema para destacar la importancia del humedal y entregar a residentes locales. Evite la generación de folletería y papelería, prefiriendo la elaboración de códigos QR para consultar las guías digitales.

Las condiciones de diseño ecológico en el área de amortiguación serán suscritas por un profesional especialista cuyo informe deberá ser fundado y aprobado por la Dirección de Medio Ambiente del municipio, en conjunto con las Direcciones del municipio que resulten pertinentes.

Artículo 23º. Respecto de Humedales ubicados fuera del límite urbano o ubicado dentro del límite urbano, pero no declarados aún Humedal Urbano, se recomienda cumplir con todas las condiciones de este Título.

Artículo 24º. Lo establecido en el presente Título será complementario a la consulta sectorial o pronunciamiento municipal realizada por el Servicio de Evaluación Ambiental en el caso de proyectos que se sometan a dicho Sistema de Evaluación, tanto en calidad de Estudio como Declaración de Impacto Ambiental.

TITULO V

CONDICIONES PARA LA LIMPIEZA Y MANTENCIÓN DE HUMEDALES Y CURSOS Y CUERPOS DE AGUA ASOCIADOS

Artículo 25º. De la Planificación de la Limpieza y Mantenimiento de Cauces y Humedales. Como primer paso de la planificación, se deberá determinar técnicamente si existe la necesidad de intervenir el lugar en cuestión. La evaluación debe basarse sobre criterios técnicos que demuestren que existen problemáticas asociadas a la acumulación de residuos, bloqueo total o parcial del cauce, bloqueos de cruces, etc.

El resultado positivo de esta evaluación determinará los tramos que serán objeto de procedimientos de mantenimiento y conservación.

Artículo 26º. Evaluación Ambiental. El mandante o propietario del terreno deberá contar con la asesoría de un profesional de las ciencias ambientales que realice una descripción general del área y el detalle de los polígonos o tramos de los cauces que se van a intervenir. Los contenidos mínimos de la evaluación ambiental son los siguientes:

1. Determinación de las áreas que se encuentren en una zona de preservación o protección legal.



2. Identificación general de comunidades vegetales y especies de flora y fauna presentes en el ecosistema. Esta información base permite identificar las especies que alberga el tramo a intervenir.
3. Identificación de vegetación acuática invasora, asociada a perturbaciones ambientales o procesos de eutroficación. Esta vegetación será objeto de extracción.
4. Identificación de las épocas de anidamiento de aves, desove y crianza de peces, anfibios y épocas de reproducción de la fauna asociada. La intervención de humedales y cauces no deben realizarse durante épocas de reproducción.
5. Identificación de áreas de alto valor natural, tales como presencia de vegetación hidrófita, vegetación ribereña, aves, mamíferos, anfibios e invertebrados. Se debe tener especial cuidado de no perturbar estas áreas.
6. Análisis de parámetros físico-químicos de calidad de agua in situ de los tramos: pH, conductividad eléctrica, temperatura superficial (y posterior a la termoclina en caso de humedales lénticos), sólidos totales disueltos, concentración de oxígeno disuelto, porcentaje de saturación de oxígeno, turbidez y coliformes fecales. Esta información de base servirá como referencia en el caso de que ocurra alguna alteración ambiental producto de las obras.
7. Determinación de áreas sensibles o de exclusión (por ejemplo: sitios de nidificación, áreas de crianza de anfibios, hábitats relevantes, presencia de especies en alguna categoría de conservación, etc.).
8. La intervención de humedales y cauces estará prohibida en épocas de reproducción y crianza de la fauna (anidamiento de aves, desove de peces, crianza de anfibios, entre otros).

Artículo 27º. Elaboración de un plan de ejecución de obras. El mandante o propietario del terreno deberá elaborar un plan de ejecución de obras y el contenido será el siguiente:

1. Objetivos generales y específicos del trabajo.
2. Metodología y descripción de los trabajos asociados a las conclusiones de la evaluación ambiental. (con especial énfasis en la identificación de áreas de alto valor natural y áreas sensibles o de exclusión que incluyan ventanas temporales apropiadas).
3. Personal y equipos que serán utilizados durante la ejecución de las obras.
4. Tiempo de intervención.
5. Lugar de disposición y manejo que se dará a los residuos que se generen a raíz de la limpieza, incluyendo autorización de transporte y los lugares de disposición final de los mismos.
6. Presupuesto.

Artículo 28º. Actividades previas a la ejecución de la limpieza y mantenimiento de cauces. Se deberá realizar un recorrido de los tramos a intervenir con un plazo máximo de una semana previo a la ejecución de las obras, esto con el objetivo de verificar in situ las áreas sensibles o de exclusión y/o identificar nuevas áreas de importancia ecológica, las que deberán ser delimitadas con señalética visible.

A partir de esta información, se deberá capacitar a los operadores de maquinarias y trabajadores involucrados en la ejecución de las obras respecto de los valores ambientales de las áreas a intervenir y buenas prácticas ambientales asociadas. Lo anterior debe realizarse con la asesoría de un profesional de las ciencias ambientales o afín.



Artículo 29º. Ejecución de la limpieza y mantenimiento de cauces y humedales. Se deberá privilegiar el trabajo peatonal y manual, sin la introducción de maquinaria pesada directa, entendiéndose como maquinaria pesada las retroexcavadoras, grúas o cualquiera que por su peso y tránsito pueda deteriorar la condición natural del cauce o la vegetación.

Queda prohibido el uso de herbicidas, puesto que el contacto de este tipo de químicos con el agua, directamente o por dilución, implica una posible incorporación de estos al ciclo hidrológico y con ello la afectación de especies (tanto animales como vegetales). Al igual que el vertimiento o derrame de cualquier residuo líquido o sólido a los cauces.

La limpieza o el retiro de elementos foráneos a estos cauces se deberá ejecutar siempre previa evaluación, y de acuerdo con el propio desarrollo de cada curso de agua (cauce).

A su vez, se debe indicar a los trabajadores que los residuos generados desde las actividades limpieza sean dispuestos en lugares establecidos y habilitados para ello.

Se debe privilegiar siempre la poda antes que el corte de los árboles, ya que estos actúan como disipadores de energía frente a una eventual crecida de ríos, esteros o canales. Las podas se deberán realizar preferentemente a fines de la época invernal, aunque esto puede variar según la latitud y fenología de la especie.

En los casos de vegetación asociada a la ribera, es aconsejable realizar una actuación de tipo selectivo de remoción de vegetación, dejando una porción de terreno sin intervención. Esto permitirá mantener su función de protección frente a procesos erosivos.

Artículo 30º. Sobre la mantención de corredores biológicos y hábitats ribereños. Estará prohibida la eliminación absoluta de la vegetación ribereña (terrestre) y vegetación hidrófita emergente presente en la zona de transición hábitats acuático-terrestre.

Se deberá mantener una franja de vegetación emergente para que los diferentes ensambles biológicos (aves, mamíferos, anfibios, peces, etc.) continúen sus desplazamientos naturales. También se debe considerar que la zona de transición constituye un mosaico de hábitats fundamental para el ciclo de vida de muchas especies.

Artículo 31º. Informe de finalización de obras. Efectuar la intervención de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ejecución de Obras y presentar un informe de finalización de obras que incluya imágenes del estado inicial y final del tramo intervenido, los métodos empleados y fundamentación relativa al logro de los objetivos planteados inicialmente. Finalmente, el informe de resultado deberá incorporar también los registros de la y certificados de disposición de residuos generados por la limpieza.

Artículo 32º. Respecto de Humedales ubicados fuera del límite urbano o ubicado dentro del límite urbano, pero no declarados aún Humedal Urbano, se recomienda cumplir con todas las condiciones de este Título.

TÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN, DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 33º. De la Aplicación y Fiscalización de la Ordenanza. La fiscalización de esta ordenanza corresponderá principalmente a la Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Aseo y Ornato, Dirección de Seguridad de Pública, Dirección de Obras y



Carabineros, quienes deberán denunciar las infracciones de la Ordenanza al Juzgado de Policía Local.

Artículo 34º. De la Denuncia Ciudadana por el Incumplimiento de la Ordenanza.

Los integrantes de los comités creados conforme a la Ley N°21.202, los integrantes del Comité Comunal de Humedales, así como cualquier persona natural o jurídica de la comuna de Concepción, podrán ingresar sus denuncias por incumplimiento de esta Ordenanza en la Oficina de Partes de la Municipalidad, Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) o en el Sistema de Atención al vecino (<https://nuevo.vecino.concepcion.cl/>).

Artículo 35º. Derivación de Denuncia. Frente a una denuncia que escape a las atribuciones del municipio, este realizará su derivación a él o los organismos del Estado competentes.

La Dirección Municipal que reciba la denuncia, considerando el mérito de esta, reunirá los antecedentes y los remitirá al servicio o dirección pública competente, tales como, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Servicio de Salud, Bienes Nacionales, Servicio Agrícola y Ganadero u otros organismos competentes.

Artículo 36º. Sanciones. Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de entre 2 a 5 U.T.M. de conformidad a la Ley N°18.287.

En caso de reincidencia, se aplicará el máximo disponible de 5 U.T.M. Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los servicios públicos competentes en el ejercicio de sus funciones, los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

A requerimiento del Comité Comunal de Humedales, la Municipalidad podrá iniciar acciones judiciales penales, civiles o ambientales con respecto a lo establecido en la ley.

2.- Deróguese a partir de la vigencia de la presente ordenanza cualquier otra ordenanza o normativa municipal vigente sobre estas materias, en todo aquello que sea incompatible con la presente.

3.- La presente Ordenanza entrará a regir a partir de su publicación por la Secretaría Municipal en la Página Web de la Municipalidad.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



PABLO IBARRA IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL



ÁLVARO ORTIZ VERA
ALCALDE



AOV/AAV/VBQ/bmc/dve/rvdm

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Municipales
- Concejo Municipal
- Consejo Comunal De Organizaciones De La Sociedad Civil de Concepción
- Archivo/ **IDDOC: 1695438**



ANEXO 1 ESQUEMA CONCEPTUAL DE ÁREAS DE AMORTIGUACIÓN.



